

Pamplona 5 de octubre de 2021.

Señores.

Juzgado Municipal de Pamplona.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR, CC 1094243241 DE PAMPLONA.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Asunto: Acción de tutela en contra de la **CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** con respecto a la evaluación de antecedentes, rectificación y desacuerdo de puntaje obtenidos Convocatoria Distrito Capital 4 - INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA, nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 71297.

Cordial saludo,

Yo, **José Luis Peña Villamizar**, de nacionalidad Colombiana mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma (C.C # 1094243241), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover e interponer **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000 NUEVOS Y DEROGADOS, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales en razón de los siguientes hechos:

FUNDAMENTO MI PETICIÓN EN LO SIGUIENTE

En razón de que los procesos de concurso son abiertos y meritorios se considera que no se realiza la VA de manera subjetiva y no se tiene en cuenta la educación formal en este caso el título de **MEDICINA VETERINARIA** como aspecto fundamental, idóneo y específico para el cargo al cuál concurse aludiendo al respecto que según la **CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** “Documento válido para acreditar el cumplimiento de Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.”, y no se tiene en cuenta la formación para el trabajo en este caso la otorgada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, COMO ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DE TRABAJO QUE DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA, TÉCNICA,**

TECNOLÓGICA Y DEMAS ESTA FUNDAMENTADA EN LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO: Educación para el trabajo y el desarrollo humano definición;

El término Educación para el trabajo y el desarrollo humano aparece en la Ley 1064 de 2006, y posteriormente es definido en el Decreto 2888 de 2007 como "la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal."

La Educación para el trabajo y el desarrollo humano reemplaza a la Educación no formal, e incluye los servicios de formación laboral, formación para el trabajo, formación profesional integral. Según el Artículo 34 del Decreto 2888 de 2007, "los programas de formación profesional integral que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no requieren de registro alguno por parte de las secretarías de educación.

" Estatuto de la formación profesional del SENA Se elaboró como una misión derivada de la Ley 119 de 1994 y fue reglamentado por el Acuerdo 00008 de 2007. Se define como el marco doctrinario y la directriz de la formación profesional del SENA" que busca, por un lado, que las acciones de los distintos estamentos e instancias, las regionales y los centros de formación mantengan la unidad en lo fundamental para ofrecer una respuesta pertinente y oportuna; y por otro lado, para que los funcionarios del SENA, los trabajadores colombianos, los empresarios y las organizaciones gremiales, actúen con unas metas y unas concepciones unificadas, teniendo como finalidad la formación de los trabajadores colombianos.

El Estatuto de la formación profesional del SENA contiene el concepto, las características, las tendencias y los principios de la formación profesional integral en un contexto económico, político y social; presenta las relaciones de la formación profesional integral con trabajo, empleo, educación y tecnología, para expresar, finalmente, y con base en el marco conceptual, las directrices relacionadas con la planeación, la gestión y la evaluación de la formación profesional integral. (https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Lists/glosario_sena/DispForm.aspx?ID=101&ContentTypeId=0x0100D3A8BC444C104E43840BB7D7E24AAA81).

En mi posición de participante al concurso de méritos sistema SIMO CNSC convocatoria, **JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR** identificado con **CC # 1094243241** y con código de inscripción # **332457378** y código de evaluación de valoración de antecedentes; número **425375642**; me permito solicitar y hacer uso de la acción de tutela como mecanismo de protección del derecho y debido proceso en contra de la CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LOBRE en el proceso de la Convocatoria Distrito Capital 4 - INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA, nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2

código: 219 número opec: 71297, proceso tutelar en contra de la **CNSC** y el ente encargado **Universidad Libre**.

En razón de lo solicitado se hace referencia a los acuerdos, su fundamento y derecho dentro del debido proceso y las respectivas publicaciones en la página de la CNSC así:

Así mismo, se informa a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas que el día jueves 30 de septiembre también se publicarán los Resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes. Las reclamaciones sobre los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se podrán presentar en los términos establecidos en los acuerdos de Convocatoria y sus respectivos Anexos durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, esto es de las 00:00 horas del 1 de octubre, hasta las 11:59 horas del día 7 de octubre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ACUERDO No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTAS DE PERSONAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTRAR ANIMAL – IDPYBA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. PROCESO DE SELECCIÓN No. 1472 DE 2020.

ES NECESARIO INFERIR QUE LA CNSC EN SU GUÍA TÉCNICA DE VA (file:///C:/Users/ASUS/Downloads/GUIA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE_PROCESO_DE_SELECCION_1462_A_1492_DISTRITO_CAPITAL_4.pdf),

HACE REFERENCIA A:

Si el concursante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la Universidad puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno. En ambos casos, el concursante encontrará en el SIMO las observaciones realizadas por la Universidad, en relación con los documentos presentados.

Con base en la valoración efectuada por la Universidad sobre los documentos adicionales al requisito mínimo y aportados por el aspirante a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, teniendo en cuenta, los requisitos mínimos exigidos en el empleo al que se presentó y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en los acuerdos de convocatoria.

9.1.1 Nivel Profesional. La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a

cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional. Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

9.4 Factor de Educación. De acuerdo con el numeral 3.1.1. de los anexos técnicos de la Convocatoria, sobre las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto de la Convocatoria Distrito Capital 4, para todos los efectos del proceso se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009 , Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).

Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios

de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Programas de Certificados de Aptitud ocupacional para Auxiliares del Área de la Salud: Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepone la denominación “Técnico Laboral en...”. Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. (Decreto 4904 de 2009 Artículo 6.3)

d. Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e. Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f. Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.).

Siguiendo estas premisas no es lógico presentar como requisito mínimo solicitado para la vacante el título o NBC solicitado para la vacante en este caso **MÉDICO VETERINARIO** y luego no evaluar el mismo en la VA la educación formal como **MÉDICO VETERINARIO** ya que se genera un vacío en la respectiva convocatoria y que no fue evaluada mi educación formal durante este proceso.

En este orden de ideas es necesario indicar que no se cumplió el debido proceso para evaluar en VA la educación formal como tal en este caso el **TÍTULO PROFESIONAL COMO MÉDICO VETERINARIO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IES ACREDITADA ANTE EL MEN COMO IES FORMAL.**

Captura evidencia de la guía de VA CNSC-UNIVERSIDAD LIBRE.

GUÍA_DE_ORIENTACION_AL_ASPIRANTE_PROCESO_DE_SELECCION_1462_A_1492_DISTRITO_CAPITAL_4.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas GUIA_DE_ORIENTA... x

13 / 45 94,8%

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

6.2 Factores para evaluar empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial)

Empleos de Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	15	40	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada de los anexos de la convocatoria.

Empleos de Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
	Experiencia Relacionada Laboral	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
PUNTAJE	10	40	20	5	5	20	100

Buscar 'Añadir texto'

Exportar archivo PDF

Adobe Export PDF

Convertir archivos PDF a Word o Excel Online

Seleccionar archivo PDF

GUIA_DE_O...TAL_4.pdf

Convertir a

Microsoft Word (*.docx)

Idioma del documento: Español Cambiar

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios y contratos PDF

Prueba gratis de 7 días

26°C Parc. soleado 8:55 a. m. 1/10/2021

Captura evidencia de la VA JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR donde la CNSC-UNIVERSIDAD LIBRE NO EVALUA EL TÍTULO PROFESIONAL FORMAL COMO MÉDICO VETERINARIO ALUDIENDO QUE: “Documento válido para acreditar el cumplimiento de Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.”, LO CUÁL GENERA AMBIGÜEDAD O EQUIVOCÓ FRENTE AL PROCESO Y POR SONCIGUIENTYE SE AFCETA MIS DERECHOS COMO CONCURSANTE.

The screenshot shows the SIMO system interface for user JOSÉ LUIS. The main content area displays a list of educational institutions and their accreditation status for a veterinary medicine degree. The table below summarizes the data shown in the screenshot:

Institución	Categoría	Estado	Comentario
COMITÉ DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PAMPLONA	XI FORO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.
COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BOVINOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.
CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA	PETICIÓN DE CUENTAS A ENTIDADES TERRITORIALES	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	MEDICINA VETERINARIA	Válido	Documento válido para acreditar el cumplimiento de Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Below this list, there is a section titled "Experiencia" (Experience) with a sub-header "Listado la valoración de los certificados de experiencia". It includes a table with columns: Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Estado, Observación, and Consultar documento. The text below the table states: "El documento aportado no es tenido en".

Captura evidencia VA JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR DONDE SE EVIDENCIA QUE NO SE EVALUÓ DE FORMA OBJETIVA LA EDUCACIÓN FORMAL Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO OTORGADA POR EL ENTE SENA ADSCRITO AL MINISTERIO DE TRABAJO.

The screenshot shows the SIMO system interface for user JOSÉ LUIS, displaying the "Secciones" (Sections) section. The main content area shows a table titled "Listado secciones de las pruebas" (List of exam sections) with columns for Sección, Puntaje (Score), and Peso (Weight). The table below summarizes the data shown in the screenshot:

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
No Aplica	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100

Below the table, the total score is displayed as "Resultado prueba" (Exam result) with a value of 60.00. The section is titled "Ponderación de la prueba" (Weighting of the exam).

Captura evidencia título profesional educación formal.

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1550 DE 1971

CONFIERE EL TITULO DE

Médico Veterinario

A

JOSE LUIS PEÑA VILLAMIZAR

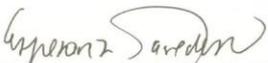
C.C. N° 1.094.243.241 Expedida en PAMPLONA

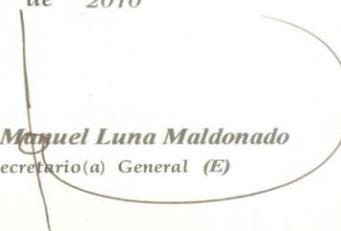
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona Septiembre 24 de 2010


Esperanza Paredés de Estévez
Rector(a)


Carlos Manuel Luna Maldonado
Secretario(a) General (E)

Registro 43682 Folio 78 Libro 9 de Diplomas de Grado

51635

Captura evidencia educación para el trabajo otorgada por el SENA ADSCRITO AL MINISTERIO DEL TRABAJO.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOSE LUIS PEÑA VILLAMIZAR

Con Cedula de Ciudadania No. 1.094.243.241

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Pamplona, al primer(1) día del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO
Subdirectora CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

38911419 - 01/06/2017
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9119001216481CC1094243241C.